

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE
VETERANOS Y AMIGOS
DE LA
UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS**



ASEVAUME

REGLAMENTO

NOVIEMBRE 2019

INDICE

TITULO I

NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO 1º SEÑAS DE IDENTIDAD

TITULO II

DE LOS SOCIOS

CAPITULO 2º INGRESO Y NOMBRAMIENTOS
CAPITULO 3º IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
CAPITULO 4º DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPITULO 5º BAJAS, REINGRESO Y RECURSOS
CAPITULO 6º DE LAS CUOTAS
CAPITULO 7º UNIFORMIDAD
CAPITULO 8º PREMIOS, DISTINCIONES Y RECOMPENSAS
CAPITULO 9º CRUCES AL MERITO MILITAR DE LOS EJÉRCITOS Y ARMADA

TITULO III

GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE ASEVAUME

CAPITULO 10º DEL PRESIDENTE
CAPITULO 11º DE LAS ASAMBLEAS
CAPITULO 12º DE LA JUNTA DIRECTIVA
CAPITULO 13º CONSEJO ASESOR Y PATRONATO
CAPITULO 14º DEL VICEPRESIDENTE
CAPITULO 15º DE LOS SECRETARIOS
CAPITULO 16º DE LOS VOCALES
CAPITULO 17º DEL TESORERO
CAPITULO 18º OTROS CARGOS

TITULO IV

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPITULO 19º HOJA INFORMATIVA Y PAGINA WEB

TITULO V

PROTOCOLOS DE MUTUA AMISTAD Y COLABORACIÓN

CAPITULO 20º ACUERDOS Y PROTOCOLOS

PREÁMBULO

La "Asociación Española de Veteranos y Amigos de la Unidad Militar de Emergencias" se fundó en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, Madrid, con Acta Fundacional el 17 de mayo de 2019.

Sus Estatutos fueron aprobados por la Secretaria General Técnica, Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación, Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior el 06 de noviembre de 2019.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección 1ª / Número Nacional: 618687

TITULO I

NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 1 º

SEÑAS DE IDENTIDAD

Artículo 1.

Con la denominación, naturaleza, ámbito territorial, carácter y fines, que se definen en sus Estatutos, la Asociación Española de Veteranos y Amigos de la Unidad Militar de Emergencias (ASEVAUME) integra como socios a las personas físicas o jurídicas incluidas en el artículo 6 de sus Estatutos en las condiciones que se estipulan en los artículos 7 y 8 de los mismos y en el Título II de este Reglamento, con objeto de fomentar la unión y la relación fraternal entre los mismos. Todo miembro de la Asociación se esforzará en mantener los sentimientos de honor y deber, cooperar a la defensa de la imagen de las Fuerzas Armadas y en especial de la Unidad Militar de Emergencias, y a los fines del Estado y de la Administración General, con ocasión de catástrofes o calamidades públicas. Al mismo tiempo fomentará, entre los socios, un trato de confianza y leal amistad, compatible con la consideración respetuosa a la edad y a la jerarquía.

Artículo 2.

El Escudo de Armas de la Asociación, diseñado con arreglo a la Heráldica Militar, fue aprobado el 17 de enero de 2020 en la Asamblea General de Constitución de la Asociación Española de Veteranos y Amigos de la Unidad Militar de Emergencias.

El escudo, español, cuadrilongo y redondeado en su parte inferior de proporción seis veces de alto por cinco de ancho, tajado y cotizado de ocho, primero de gules y oro, segundo de oro y azul.

Timbrado de la Corona Real.

Son las bandas de color oro (por su valor e importancia se colocan en este esmalte dorado) que significan las comunicaciones fracturadas (vías de comunicación, comunicaciones eléctricas y electrónicas, etc.) y los colores gules (fuego, terremoto, posguerra) y azul (agua, riadas, maremotos) son dos de los posibles agentes externos que han provocado la situación de emergencia.

En su abismo sobre todo, un búho exployado en sable, que representa la sabiduría y el control de todo su alrededor.

Distintivo para los uniformes: bordado o plastificado en sus colores, compuesto exclusivamente por el escudo del distintivo de 72 mm. de alto por 60 mm. de ancho.

Artículo 3.

31/01/2020

La Asociación Española de Veteranos y Amigos de la Unidad Militar de Emergencias dispondrá de un "Guion" que llevará en su cara el escudo de la Asociación Española de Veteranos y Amigos de la Unidad Militar de Emergencias sobre campo de gules y en el envés, sobre campo oro, el escudo de España. Deberá ser utilizado en cuantos actos realice la Asociación, adecuándose su uso a la normativa militar vigente.

Medidas:

Ancho y alto del Guion:800 milímetros.

Ancho del fleco:22 milímetros.

Altura del escudo:440 milímetros.

Separación de los extremos del escudo a los bordes superior e inferior:180 milímetros.

Artículo 4.

La Asociación Española de Veteranos y Amigos de la Unidad Militar de Emergencias anualmente conmemorará la festividad de Nuestra Sra. del Rosario, Patrona de la UME, en la fecha del 07 de octubre o la más próxima si en aquella no fuera posible.

Artículo 5.

Con motivo de esta festividad, se celebrará una ceremonia religiosa a la que serán invitadas las autoridades civiles y militares, una comisión de la Real Hermandad de Veteranos de las FAS y Guardia Civil y los veteranos con sus familias.

Artículo 6.

Por la Directiva 131/2003, de 6 de septiembre del año 2003, el Ministro de Defensa institucionaliza la celebración anual del Día del Veterano el cual es organizado alternativamente por los tres Ejércitos y la Guardia Civil y se celebrará en colaboración con la Presidencia Nacional de la Real Hermandad de Veteranos de las FAS y GC.

A esta celebración concurrirá la Junta Directiva de la Asociación procurando que asistan el mayor número de socios posible.

Será declarado día de gala y el acto, que será presidido por una autoridad militar o política del mayor nivel, consistirá en una formación militar, en la que formarán unidades de veteranos de las distintas asociaciones.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Capítulo 2º

INGRESOS Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 7.

La condición de Socio de Número o Socio Amigo se adquiere previa solicitud formulada ante la Junta Directiva o Delegación de la demarcación a que pertenezca la residencia habitual del interesado, siendo avalado por dos socios en activo. El Presidente de la Asociación dispondrá el alta del aspirante y se le proporcionará el documento identificativo, anotándolo en el Libro de Registro de Socios.

Artículo 8.

El nombramiento del Socio de Honor se concederá a personas físicas o jurídicas, con carácter muy especial simpatizante con la UME, que por sus relevantes méritos al servicio de los intereses de la asociación, o de los objetivos de ella, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria. y siempre en consonancia a ciertos méritos o a su reconocimiento público o social, pudiendo con su prestigio, contribuir a los fines de la asociación, incluso promoviendo la afiliación de nuevos asociados o concitando la captación de estos.

No se le exigirá el pago de cuotas o cualquiera otra obligación.

Artículo 9.

La Junta Directiva será la encargada de proponer los Socios de Honor ante la Asamblea General, las propuestas podrán venir de cualquier socio, a través de su Vocal. La Junta Directiva, en la asamblea siguiente a la recepción de la propuesta de la Delegación, hará suya, o no, dicha propuesta dando, en caso negativo, razonada respuesta.

Artículo 10.

Los nombramientos de Socios de Honor deberán ser aprobados por la Asamblea General, confeccionándose una relación de los mismos que será publicada en los medios de difusión de la Asociación, para conocimiento de los demás socios y satisfacción de los interesados.

Artículo 11.

Una vez aprobado el nombramiento de Socio de Honor por la Asamblea General, se procederá a extender el oportuno diploma numerado con la firma del Presidente. Dicho diploma será entregado a la persona o entidad interesada en un acto presidido por el Presidente de ASEVAUME. La copia, para constancia, se guardará en el Archivo Registro de Socios de Honor.

Capítulo 3º

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 12.

Todos los socios estarán inscritos en el Libro de Registro General de Socios. En el citado libro, se anotarán el número de orden, nombre, dos apellidos, DNI, dirección, código postal, correo electrónico, teléfonos, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja, clase de Socio y cargo que desempeña.

Los cambios de residencia habitual se comunicarán de inmediato, a la Secretaría General.

Artículo 13.

Se identificará a cada socio con un número de orden correlativo según su inscripción en la Asociación.

Los socios serán identificados por unas letras a continuación del número de orden:

NT (Natos), NR (Numero), AM (Amigo) ó HR (Honor).

Capítulo 4º

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14.

Los Socios de Número, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Recibir el carnet identificativo de su calidad de socio, así como la dirección de seguimiento informático donde se encuentren los Estatutos y Reglamento de la ASEVAUME.
- Participar en los beneficios que la ASEVAUME conceda.
- Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la ASEVAUME, a nivel nacional, internacional o en las Delegaciones.
- Recibir la orientación de los órganos de la ASEVAUME en los asuntos oficiales que se le presenten.
- Exponer ante la Junta Directiva los asuntos relacionados con la ASEVAUME que estime procedentes, así como las iniciativas, sugerencias y propuestas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Recurrir ante la Junta Directiva o Delegación, cuando:
 - Estime que sus derechos han sido vulnerados.
 - Quiera examinar el estado de cuentas, ingresos y gastos.
 - Desea ser informado de la gestión realizada por la misma.

Artículo 15.

Todo socio está obligado a comunicar los cambios de residencia con objeto de que se incluya en el Registro General de Socios. Los Vocales tramitarán el cambio correspondiente, respetando la antigüedad del socio en la ASEVAUME.

Artículo 16.

Los Socios Amigos tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número, excepto el derecho de sufragio pasivo.

Artículo 17.

Los Socios de Honor cuando sean Socios de Número o Amigo de ASEVAUME, conservarán los derechos y obligaciones de los Socios de Número o Amigo, teniendo como privilegio especial el ocupar un lugar preferente en cuantos actos se realicen. En su carnet figurará dicha condición. Además, será invitado a todos los actos que se organicen.

Capítulo 5º

BAJAS, REINGRESO Y RECURSOS

Artículo 18.

Las causas de la pérdida de la condición de socio vienen determinadas en el artículo 8º de los Estatutos, pudiendo ser recurrida esta decisión.

Artículo 19.

Podrán reingresar en la ASEVAUME:

- Los que se dieron de baja voluntariamente.
- Los que causaron baja por impago, después de haberse puesto al día en el pago.

No podrán reingresar en la ASEVAUME los que realicen actos o manifestaciones que contravengan los fines de la misma.

Artículo 20.

Las resoluciones de los órganos de gobierno y dirección de la ASEVAUME se podrán recurrir en la forma siguiente, contra las resoluciones de los recursos de alzada y en su caso del recurso potestativo de reposición, quedará abierta la vía de la Jurisdicción Civil conforme a lo establecido en el número 3 del artículo 40 de la Ley 1/2002 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 21.

Plazos para recursos:

El recurso de alzada o en su caso el recurso potestativo de reposición se presentará en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación.

Artículo 22.

Todo socio acepta no dirigirse a los tribunales de justicia, contra disposiciones de los órganos de la estructura de la ASEVAUME, sin haber agotado antes la vía interna de la misma.

Capítulo 6º

DE LAS CUOTAS

Artículo 23.

Existirá un único tipo de cuota que abonarán anualmente todos los socios activos, excepto los Socios de Honor que no deberán abonar ninguna cuota periódica. De acuerdo con los Estatutos, todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones, como consecuencia, las cuotas de los distintos tipos de socios deberán ser iguales. Se fijará una cuota mínima en la Asamblea General, cuya cuantía deberán de ser suficiente para asumir los gastos.

Cuando un miembro de la UME pase a la situación de reserva o la de reservista de alta disponibilidad, se le dará de alta como socio y no tendrá que abonar la cuota del primer año.

Artículo 24.

La ASEVAUME podrá recibir donativos y donaciones de personas físicas y jurídicas.

Capítulo 7º

UNIFORMIDAD

Artículo 25.

La legislación vigente reconoce el derecho del militar retirado al uso del uniforme en actos militares y sociales solemnes. En aquellos actos en los que no se requiera el uso del uniforme militar, se procurará que los socios de la ASEVAUME lleven una uniformidad reglamentaria en la misma, para así distinguirse de los que no pertenezcan a ella y hacer sentir su presencia institucional. Igualmente se utilizará dicha uniformidad para emplearla en determinadas actividades internas de la ASEVAUME.

Artículo 26.

A tal efecto se establece la siguiente uniformidad para los miembros de la ASEVAUME, adaptada en su composición y denominaciones a lo contenido en la Orden Ministerial en vigor que fija la uniformidad para las Fuerzas Armadas:

– **Uniforme de diario:**

- Modalidades A:
 - Boina UME.
 - Chaqueta azul marino, con el escudo de la ASEVAUME en su bolsillo superior izquierdo.
 - Pantalón gris oscuro para caballeros y falda gris oscuro o pantalón del mismo color, a su elección, para señoras.
 - Camisa blanca de manga larga.
 - Corbata mostaza con el escudo de la ASEVAUME
 - Zapatos y calcetines negros.
- Modalidad B (para tiempo cálido):
 - Polo de color mostaza de manga corta, disponiendo en el lado izquierdo del pecho, el escudo de la ASEVAUME.
 - Pantalón gris desmontable de montaña y trekking con bolsillos laterales.
 - Boina mostaza reglamentaria UME
 - Cinturón reglamentario UME o similar.

– **Uniforme para actos de especial relevancia** (modalidad única para todo tiempo):

Igual que el de diario (modalidad A), con guantes blancos y pasador de condecoraciones en el lado izquierdo de la chaqueta.

– **Uniforme de gala** (modalidad única para todo tiempo):

Igual que el de diario (modalidad A), con guantes blancos y condecoraciones en miniatura en el lado izquierdo de la chaqueta.

– **Uniformes de gran etiqueta y de etiqueta:**

No se contemplan uniformes equivalentes específicos de la ASEVAUME. En los actos que se requiera emplear alguno de ellos, los socios emplearán el correspondiente de su Ejército, Armada o Guardia Civil.

Siempre la uniformidad a emplear en cada momento deberá ser específicamente autorizado por la Autoridad de la ASEVAUME convocante.

Las condecoraciones que los socios podrán llevar sobre el uniforme de la ASEVAUME (en pasador o en miniatura, según lo indicado anteriormente) serán únicamente aquellas cuyo uso les hubiera sido legalmente autorizado.

Artículo 27.

Para la utilización de la uniformidad anteriormente descrita se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde a la Autoridad de la ASEVAUME convocante de cada acto señalar la uniformidad a utilizar por los socios de la misma, sirviéndole para ello de referencia la que determine la autoridad militar o civil que organice dicho acto.
- Cuando el personal de la ASEVAUME asista, como representante de la misma, a determinados actos convocados por organismos oficiales o magistraturas del Estado, su uniformidad deberá atenerse a lo que expresamente se les ordene.

Capítulo 8º

PREMIOS, DISTINCIONES Y RECOMPENSAS

Artículo 28.

Con objeto de reconocer los méritos y valores manifestados por los socios en las actividades de la ASEVAUME, estimulando su iniciativa y dedicación a la misma y alentando sus valores humanos, especialmente el compañerismo y solidaridad, la ASEVAUME podrá instituir cuantos premios, distinciones y recompensas considere oportunos, así como recabar de las Fuerzas Armadas la concesión de las recompensas que les son propias. Los premios que así se indique, podrán concederse también a aquellas personas físicas o jurídicas no socios que hayan destacado por su apoyo a la ASEVAUME.

Artículo 29.

Como máxima distinción de la ASEVAUME, se crea el “**Premio Asociación Española de Veteranos y Amigos de la UME**” con el fin de distinguir al socio que haya desarrollado con mayor brillantez y dedicación, durante un largo período de tiempo, su colaboración, apoyo e iniciativas en los ámbitos en que la ASEVAUME, desarrolla sus fines y misiones, así como en la promoción de la misma. El Premio se convocará anualmente y será acompañado del oportuno diploma acreditativo no pudiendo quedar desierto.

Artículo 30.

Para el estudio de los posibles candidatos al “**Premio Asociación Española de Veteranos y Amigos de la UME**”, en el seno de la Junta Directiva se creará anualmente una Comisión de Trabajo que estará formada por un presidente y tres vocales, de los cuales el más moderno en la Asociación dará fe del resultado de sus trabajos.

Las Vocales podrán proponer a un socio que estimen que es digno de tal distinción, acompañándolo de un pequeño historial que justifique la propuesta.

Las propuestas correspondientes serán enviadas a la Junta Directiva antes del día uno de junio del año en curso. Finalizado el plazo de recepción de propuestas, la Junta Directiva las entregará a la Comisión de Trabajo en unión de las que, en su caso, hubiera podido hacer la propia Junta Directiva. La Comisión se reunirá cuantas veces estime conveniente para elaborar una relación priorizada de los candidatos al Premio.

Artículo 31.

Podrán ser candidatos a la obtención del “**Premio Asociación Española de Veteranos y Amigos de la UME**” los socios Natos, de Honor, de Número o Socio Amigo, que hayan colaborado sobresalientemente en algunas de las actividades que definen el marco de actuación de los componentes de la ASEVAUME y no su mera permanencia en la misma. Para la concesión del premio se tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- La importancia de los méritos adquiridos en las acciones desarrolladas por los socios elegidos en beneficio de la ASEVAUME (Cultura de Defensa, comunicación, órganos de gobierno, etc. y en particular de la UME).
- El tiempo dedicado a dichas actividades.

Artículo 32.

La Junta Directiva estudiará la relación de candidatos que le presente la citada comisión, eligiendo por votación secreta de sus miembros y voto de calidad del Presidente de la ASEVAUME, al socio que considere merecedor de recibir el “**Premio Asociación Española de Veteranos y Amigos de la UME**”.

Capítulo 9º

CRUCES AL MERITO MILITAR DE LOS EJÉRCITOS Y ARMADA

Artículo 33.

Anualmente, el Presidente de la ASEVAUME podrá elevar al General Jefe de la UME una propuesta de Cruces al Mérito Militar, Naval y Aeronáutico. Dichas propuestas tendrán entrada a la citada Autoridad antes del 15 de septiembre para los Ejércitos y Armada, y se ajustarán a lo dispuesto en los vigentes reglamentos de recompensas de las Fuerzas Armadas. Previamente a enviar la propuesta, la Junta Directiva valorará especialmente la entrega y trabajo que hayan demostrado los socios que vayan a proponer para esas recompensas y su contribución a elevar el prestigio de la ASEVAUME. La Junta Directiva confeccionará las propuestas definitivas que se elevarán a GEJUME para su concesión, si procede. Las condecoraciones que hayan sido concedidas se impondrán en un acto público, preferentemente en el Día del Veterano.

TITULO III

GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ASEVAUME

Capítulo 10º

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.

Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- Dirimir con su voto los empates.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- Las firmas reconocidas para libramiento de pagos serán las del Presidente y Tesorero.

Artículo 35.

El Presidente podrá efectuar reclamaciones ante las autoridades administrativas, gubernativas, juzgados y tribunales de todas las jerarquías; presentar y seguir denuncias y querellas, allanarse, transigir pleitos y cuestiones y ejecutar sentencias en todos los procedimientos.

Artículo 36.

El Presidente podrá ser representado por el Vicepresidente cuando aquel así lo decida o cuando por motivos justificados el Presidente no pueda asistir físicamente.

Artículo 37.

El Presidente podrá someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, estime que requieren tal acuerdo.

Artículo 38.

Presidirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigirá sus debates; concederá el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; marcará el orden de las intervenciones y efectuará el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; retirará, igualmente, el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera inconveniente o irrespetuosa; podrá obligarle a abandonar la sesión, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actitud; determinará las cuestiones a votar y la forma de votación; dispondrá la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenará su nuevo estudio; usará de la palabra cuando lo tenga por oportuno.

Artículo 39.

El Presidente de la ASEVAUME hará cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Artículo 40.

Es la máxima autoridad de la ASEVAUME. Su elección, nombramiento, mandato, facultades y cese deberá atenerse a lo indicado en los Artículos 15, 22 y 24 de los Estatutos. Una vez aprobado su nombramiento y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, el nombramiento se hará público en acto oficial de la ASEVAUME.

Artículo 41.

Cuando el Presidente designe o autorice a algún miembro de la ASEVAUME para el cumplimiento de misiones fuera de su residencia habitual, se le abonarán los gastos que dicho cometido le ocasione, previa justificación de los mismos, dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Defensa.

Artículo 42.

El Presidente será sustituido en su ausencia por el Vicepresidente. Si lo estima conveniente, cubrirá las vacantes eventuales o definitivas que se originen en la Junta Directiva con personal de la misma, acumulando funciones, y, si esto no fuese posible, se valdrá de Socios sin cargo hasta que se incorporen o designen los titulares.

Artículo 43.

Firmará con el Secretario la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.

Capítulo 11º

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 44.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASEVAUME, que se reunirá en Madrid o lugar que se designe previo acuerdo de la Junta Directiva. Su composición, facultades, tipo de asambleas y adopción de acuerdos se atenderán a lo dispuesto en los artículos 11 al 14 de los Estatutos.

Artículo 45.

Serán invitados los miembros de los Consejos Asesores y los Socios de Honor. Estos ocuparán un lugar preferente y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Asistir asimismo los Socios de la ASEVAUME que lo deseen.

Artículo 46.

En dicha Asamblea se informará sobre la memoria anual de la Junta Directiva. Asimismo, se informará sobre las cuentas anuales, que serán fiscalizadas por al menos cuatro Socios, entre los que no desempeñen cargo directivo alguno.

Artículo 47.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los concurrentes, pudiendo ser las votaciones Ordinarias o Nominales. Las primeras serán sencillamente a mano alzada. Las segundas contestando de viva voz al ser nombrado por el secretario. También podrán acordarse votaciones secretas, introduciendo papeletas en una urna del mismo modo que en el caso anterior.

Artículo 48.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por el Presidente con quince días de anticipación como mínimo, valiéndose para ello de todos los medios de comunicación disponibles y de acuerdo con lo que se establece en los artículos 12 y 13 de los Estatutos.

Artículo 49.

A la hora señalada para dar principio a la Asamblea General, el Presidente y el Secretario dispondrán el protocolo de la Mesa Presidencial, tomando asiento los demás miembros que la compongan. La mesa la presidirá el Presidente de la Asociación. Los demás miembros de la Junta Directiva, Consejos Asesores y los Socios de Honor ocuparán los asientos reservados para ellos.

Artículo 50.

Abierta la sesión por el Presidente, se expondrá el Orden del día y el Secretario, después de comprobar el quorum necesario, lo desarrollará dando lectura a los documentos correspondientes en cada uno de sus puntos. El Presidente, dirigirá el debate y otorgará y retirará los turnos. Los Vocales u otros asistentes que así lo deseen, podrán pedir la palabra para formular preguntas o hacer propuestas sobre los temas presentados.

Artículo 51.

El Presidente ejercerá la dirección de la sesión, mantendrá el orden y los derechos de todos, y determinará el tipo de votación. El recuento de votos, en las Ordinarias y Nominales, se hará por el Secretario y en las Secretas, le apoyarán dos componentes de la Asamblea designados al efecto.

Artículo 52.

No se permitirá la asistencia a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, a personas que no sean Socios, a menos que sean invitados por el Presidente y consten en el orden del día.

Artículo 53.

No serán tratados en el curso de la Asamblea otros asuntos que los consignados en el Orden del día de la convocatoria, si bien, podrán incluirse cuantos asuntos resulten pertinentes en el apartado de "Ruegos y preguntas".

Artículo 54.

El acta de la asamblea se levantará por el Secretario, el cual dará fe de la misma y certificará con sello y firma. El Presidente dará el visto bueno con su firma.

Artículo 55.

Para la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, regirán las mismas normas que para una Ordinaria de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

Artículo 56.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse el mismo día, a continuación de las Ordinarias, sin más limitación que hacerse expresa esta condición y se levantara un acta por separado.

31/01/2020

Capítulo 12º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 57.

La naturaleza, composición, competencias y convocatoria de las sesiones viene determinado por los Estatutos.

Artículo 58.

La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General Extraordinaria. En el caso de que por dimisión o baja del Presidente este sea sustituido sin finalizar la legislatura, los miembros de la Junta Directiva, podrán someterse al voto de confianza del nuevo Presidente, quién podrá ratificarlos o solicitar mediante la Asamblea General Extraordinaria que lo ha elegido, el relevo de la Junta Directiva.

Artículo 59.

La Junta Directiva es el órgano de trabajo del Presidente, con la composición y misión general señaladas en los Estatutos.

Artículo 60.

Cuando un asunto de la competencia de la Asamblea General no pueda o no deba esperar a su reunión anual, ni ser tan importante como para necesitar una Asamblea Extraordinaria, se podrá consultar por medios telemáticos a los Vocales, a fin de poder adoptar una resolución. De dicha resolución se dará cuenta a la Asamblea General en su siguiente convocatoria.

Artículo 61.

La Junta Directiva dirigirá la gestión administrativa y económica de la ASEVAUME y gestionará cuantos asuntos correspondan.

Artículo 62.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, pudiendo por decisión del Presidente o a requerimiento de cualquiera de sus miembros, tener carácter secreto. El Presidente votará el último y tendrá voto de calidad en caso de empate. De lo tratado en cada reunión se levantará un acta que redactará y firmará el Secretario. Una vez aprobada en la siguiente reunión, se pasará al Libro de Actas, sancionándose con el visto bueno del Presidente.

Artículo 63.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de este Reglamento por parte de la ASEVAUME y resolverá los casos no comprendidos en él. Coordinará las campañas que fomenten el aumento del número de Socios de cada Delegación.

Artículo 64.

A petición del Presidente, las Delegaciones propondrá los nombres de varios Socios de Número, que sin desempeñar cargo directivo alguno, posean condiciones para ejercer la fiscalización consultiva de las cuentas anuales de la Junta Directiva de la ASEVAUME.

Elegidos al menos cuatro Interventores de entre los propuestos, pasarán a fiscalizar los citados documentos, pudiendo interesar directamente de la Junta Directiva cuantas aclaraciones o documentación estimen pertinente.

31/01/2020

Artículo 65.

Terminado el análisis, los Interventores devolverán la documentación fiscalizada a la Junta Directiva y resumirán en un informe, su dictamen sobre aquélla, que será dado a conocer a la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo 13º

CONSEJO ASESOR Y PATRONATO

Sección 1ª Del Consejo Asesor

Artículo 66.

Estará formado por aquellas personas, sean miembros o no de la Asociación, de muy reconocido prestigio y ascendiente, que designe por votación la Asamblea General. Su número será ilimitado. El Consejo Asesor, lo será de la Junta Directiva, que solicitará el asesoramiento de sus miembros cuando lo estime procedente, pudiendo hacerlo de todos o de parte de ellos, reunidos o por separado, teniendo voz, pero no voto.

Lo será también de la Asamblea General, a cuyas sesiones serán convocados con derecho a voz, y voto si lo tuvieren como socios. En ningún caso el asesoramiento tendrá carácter colegiado y siempre lo será a título individual de cada miembro.

Sección 2ª Del Patronato

Artículo 67.

EL Patronato de la ASEVAUME es el órgano superior de consulta y asesoramiento del Presidente y está formado por Oficiales Generales en situación de actividad, de reserva o retirados, que hayan pertenecido a la UME, propuestos por aquel, previa consulta a los miembros del mismo.

Artículo 68.

En su composición se procurará integrar al último Presidente, cualquiera que fuese su graduación. El más antiguo de sus miembros será designado Presidente del Patronato, ejerciendo como Secretario del mismo el que se designe a propuesta del Presidente.

Artículo 69.

Se reunirá a iniciativa del Presidente de la ASEVAUME o por sugerencia de alguno de sus miembros, canalizada a través del Presidente del Patronato ante el de la ASEVAUME.

Artículo 70.

Es misión del Patronato, el estudio de los asuntos propuestos por el Presidente de la ASEVAUME en el correspondiente Orden del día o aquellos otros que, siendo de actualidad, se susciten por alguno de los asistentes en ruegos y preguntas. Sobre cada uno de ellos, será preceptivo que emitan su parecer o informe pertinente. Al finalizar la reunión se levantará por el Secretario el correspondiente acta, que se remitirá para conocimiento a todos los miembros.

Artículo 71.

Los miembros del Patronato permanecerán en el cargo, normalmente, por períodos de tres años. Se procurará que los relevos se vayan produciendo gradualmente, para que el Patronato conserve el máximo conocimiento posible sobre la marcha de la ASEVAUME.

Artículo 72.

Los miembros del Patronato serán invitados a las Asambleas Generales y otros actos de ámbito nacional en donde ocuparán un lugar preferente. Participarán en la citada Asamblea con voz, pero sin voto cuando no sean socios.

Capítulo 14º

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 73.

El Vicepresidente es el principal colaborador del Presidente. Velará para que todas las disposiciones tengan el más exacto cumplimiento.

Artículo 74.

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 75.

Llevarán la dirección y coordinación de todos los trabajos de las ponencias, equipos o comisiones de estudio para las que sean designados por el Presidente, al cual darán cuenta de los resultados obtenidos.

Capítulo 15º

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 76.

Serán los responsables del funcionamiento y coordinación de la Secretaría y de cuantos asuntos sean señalados expresamente por el Presidente.

Artículo 77.

Serán los encargados de recibir y distribuir la correspondencia dirigida al Presidente y a la Junta Directiva, cuidando de que se lleve un riguroso registro de entrada y salida de la misma, y de expedir, de orden del Presidente, todos los documentos, certificaciones y comunicaciones que no haga aquél personalmente, siendo los depositarios de los sellos de la ASEVAUME.

Artículo 78.

Despacharán con el Presidente cuantos asuntos consideren oportuno el Presidente.

Artículo 79.

Redactarán una Memoria Anual de las actividades y trabajos realizados por la Junta Directiva durante el año, en la que se incluirá el informe sobre la situación económica, que emita el Tesorero y los informes al respecto, que emitan las respectivas Vocalías de la Junta Directiva.

Artículo 80.

Prepararán las reuniones de la Junta Directiva y de la Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria extendiendo, de orden del Presidente, las citaciones oportunas, redactando el Orden del día,

asistiendo como Secretarios de las mismas, anotando sus resoluciones, levantando el acta para aprobación y transcribiéndola después al libro correspondiente, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 81.

Llevarán a la Junta, para su resolución, todas las indicaciones e iniciativas que reciba de los socios, ya sea por escrito o verbalmente, informando al Presidente de cuantos asuntos sean de interés para la buena marcha de la ASEVAUME.

Artículo 82.

Llevarán a la Asamblea General Ordinaria cuantos asuntos se hayan tratado y decidido en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 83.

Los Secretarios controlarán que los libros o documentos que a continuación se indican estén actualizados y su contenido se ajuste a la realidad.

- Libro de Honor.
- Libro de Socios de Honor y copia de los nombramientos.
- Relación actualizada de Autoridades Militares y Civiles.
- Libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Actualización de la página web.
- Relación actualizada de todos los Socios de la ASEVAUME.

Capítulo 16º

DE LOS VOCALES

Artículo 84.

Cada Vocal ejercerá su acción sobre el territorio de su demarcación. El Vocal ejercerá, como mínimo, sobre su término municipal excepto en aquellos casos en los que la Junta Directiva apruebe otra. La demarcación de las Delegaciones abarcará las provincias encuadradas en la zona de responsabilidad de cada Batallón o Unidad.

Artículo 85.

Estas Delegaciones son las encargadas de resolver los asuntos de su competencia, de acuerdo con los Estatutos, y remitir los asuntos a la Junta Directiva para su resolución, acompañados del oportuno informe.

Artículo 86.

Los Vocales remitirán a la Junta Directiva, antes del 31 de enero, la memoria del año anterior, el balance anual y los inventarios de efectos y material, con objeto de poder informar de la situación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 87.

Los Vocales llevarán a efecto un programa de captación dentro de su demarcación, para aumentar el número de Socios. Antes del 31 de enero de cada año remitirán a la Junta Directiva un proyecto de las actividades a realizar para el año en curso, las cuales serán coordinadas y apoyadas por ésta.

Artículo 88.

Los Vocales cumplimentarán las disposiciones de coordinación con la Secretaría General a que se refieren los artículos anteriores y tomarán de ellos las funciones y responsabilidades que correspondan a su nivel territorial y orgánico, siempre siguiendo las disposiciones que, a estos efectos, dicte el Presidente.

Capítulo 17º

DEL TESORERO

Artículo 89.

El Tesorero, tiene como misión principal la gestión económica fiscal financiera y estadística de la ASEVAUME, la contabilidad, la intervención de gastos e ingresos, la custodia de los fondos y en exclusiva, realizar todas las operaciones de abono o ingreso.

Artículo 90.

Redactará con tiempo suficiente un anteproyecto del presupuesto anual de la ASEVAUME, a fin de ser presentado a la aprobación del Presidente, para conocimiento de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 91.

Anotará los detalles de los ingresos de todo orden, las adquisiciones de efectos y material y todos los gastos. Extenderá las órdenes de pago o ingreso que someterá a la firma del Presidente y firmará, asimismo los documentos de extracción de fondos del Banco.

Artículo 92.

Recaudará las cantidades que, por todos los conceptos, reciba la ASEVAUME previos los documentos reglamentarios, dándoles la inversión ordenada por el Presidente. Custodiará todos los resguardos de valores, facturas abonadas y cuantos documentos deban ser archivados, una vez surtidos sus efectos.

Artículo 93.

Intervendrá las operaciones de caja, transferencias e ingresos, todos los documentos que produzcan movimientos de valores, fondos o efectos, que serán autorizados por el Presidente. Conservará en su poder los talonarios de cheques o cartas de pago, pudiendo tener una caja auxiliar para los gastos urgentes, con tope máximo fijado a su criterio con la autorización correspondiente. Cuando las transacciones sean electrónicas se guardará un fichero que contenga los movimientos con copia de seguridad.

Artículo 94.

Formalizará mensualmente el arqueo de caja y llevará el registro de todo cuanto pueda permitir el conocimiento del capital real de la ASEVAUME en cualquier momento, exponiendo al Presidente en la reunión de la Junta Económica, a la que asistirán los miembros de la Junta Directiva, la marcha económica de la ASEVAUME periódicamente, o a petición de éste.

Artículo 95.

Redactará y firmará, a fin de año, el inventario general valorado, y de todo lo que sea propiedad de la ASEVAUME. Igualmente confeccionará el balance y cuentas de pérdidas y ganancias que se establezca en cada momento.

Artículo 96.

Antes de la celebración de las Asamblea General Ordinaria, las cuentas y documentos serán intervenidos por cuatro Interventores, de acuerdo con los artículos de éste Reglamento. Dicha intervención se efectuará igualmente en el relevo de Presidentes, del Tesorero Nacional o cuando por causas extraordinarias lo considere conveniente el Presidente o la mayoría de la Junta Directiva.

Artículo 97.

Será responsable de que se soliciten y justifiquen todas las subvenciones en las fechas oportunas. Solicitará el apoyo de otros vocales a los que puede afectar la subvención.

Artículo 98.

Cumplirá y hará cumplir con exactitud las obligaciones documentales y contables que se derivan de la Ley y de los Estatutos de la ASEVAUME.

Capítulo 18º

DE OTROS CARGOS

Artículo 99.

En el Consejo Asesor habrá un asesor jurídico del Cuerpo Jurídico de la Defensa, que pueda garantizar a la ASEVAUME el conocimiento de sus obligaciones y derechos en asuntos legales. Estará encargado de emitir los informes que sobre determinados asuntos le requiera el Presidente o la Junta Directiva.

También existirá en el Consejo Asesor un Asesor de comunicación pública y prensa con la función de garantizar la mejor defensa de los intereses de la ASEVAUME.

TÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Capítulo 19º

HOJAS INFORMATIVAS y PAGINA WEB

Artículo 100.

Con objeto de que cada Delegación mantenga informados a sus socios y simpatizantes de las actividades que se llevan a cabo en la misma, se editará una Hoja Informativa que se remitirá a sus socios, a las demás Delegaciones y a la Junta Directiva. Para este fin se emplearán preferentemente los medios electrónicos, para evitar gastos de correo ordinario.

Artículo 101.

Esta Hoja Informativa será periódica.

Artículo 102.

Como órgano auxiliar de comunicación de la ASEVAUME, la Junta Directiva mantendrá una página web bajo la dirección del Asesor de Prensa y Web, auxiliado por los Vocales de Batallones.

TITULO V

PROTOCOLOS DE MUTUA AMISTAD Y COLABORACIÓN

Capítulo 20º

ACUERDOS Y PROTOCOLOS

Artículo 103.

La Junta Directiva tenderá a establecer acuerdos con Hermandades, Federaciones o Asociaciones nacionales o extranjeras, que tengan fines similares a la ASEVAUME. Los internacionales serán preferentemente con aquellas naciones que mantengan lazos de amistad y cooperación con España por pertenecer a naciones de la OTAN, UE, Iberoamérica, etc. De ellos se dará cuenta a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación de los citados acuerdos y su posterior desarrollo.

Artículo 104.

La Junta Directiva podrá establecer protocolos, acuerdos, convenios e incluso pasar a integrarse en Confederaciones, Asociaciones, etc., que persigan fines similares a los marcados en los Estatutos. Dichas Organizaciones podrán ser civiles o militares teniendo especial importancia aquellas, de mayores, que puedan apoyar sus acciones ante las Autoridades nacionales o de la Unión Europea. La Asamblea General en su reunión anual tendrá conocimiento de todo ello, ratificando, si lo considera oportuno, las integraciones o acuerdos, así como orientando a la Junta Directiva sobre las actividades que deben desarrollarse.

Artículo 105.

La Junta Directiva procurará crear acuerdos y convenios con Organismos y empresas que puedan beneficiar a la Asociación por sus características y persecución de fines. Que, en función de su naturaleza y objetivos, ambas entidades están llamadas a desempeñar un papel de importancia en el desarrollo del Conocimiento sobre catástrofes y protección civil, lo que aconseja de una manera explícita su deseo de intercambio de experiencias y cooperación en forma de un convenio, que además podrá beneficiar al personal desvinculado de las FFAA,s

DISPOSICIÓN FINAL

En su redacción actual este Reglamento fue ratificado por la Asamblea General Ordinaria el XX de xxxxx del 2020, presidida por D. Manuel Barrós Vales, Presidente de la Asociación Española de Veteranos y Amigos de la Unidad Militar de Emergencias.